

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2020-0185-O

Quito, D.M., 14 de febrero de 2020

Asunto: Observaciones al Proyecto de Ordenanza Metropolitana para la reducción progresiva y erradicación de plásticos de un solo uso

Señor
Juan Manuel Carrión Barragan
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En relación al último Proyecto que se aprobó en la Sesión de la Comisión de Ambiente (27-01-2020), con la finalidad de que puedan revisar y realizar las correspondientes observaciones, las mismas que serán recibidas en el Despacho del Concejal Juan Manuel Carrión; indico lo siguiente:

Mediante Oficio No. GADDMQ-AMC-SMC-2020-0023-O de fecha 09 de enero de 2020, la Agencia Metropolitana de Control puso en su conocimiento las propuestas y observaciones sobre el proyecto de Ordenanza Metropolitana para la reducción progresiva y erradicación de plásticos de un solo uso y la implementación de incentivos para el desarrollo de sustitutos biodegradables y/o compostables en el DMQ, las mismas que fueron expuestas por esta Agencia en la reunión mantenida el día 6 de enero de 2020 en el Concejo Metropolitano.

Dichas observaciones no han sido aún consideradas por lo que se remite nuevamente para que sean tomadas en cuenta, especialmente en lo que se refiere a las infracciones y sanciones que son de aplicación directa dentro del Proceso Administrativo Sancionador competencia exclusiva de la Agencia Metropolitana de Control.

Por la atención que se sirva dar al presente, anticipo mis debidos agradecimientos y mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Estefanía Cristina Grunauer Reinoso
SUPERVISORA METROPOLITANA

Anexos:

- observaciones_ordenanza_de_plasticos-1.docx
- 20200129 OM Reducción progresiva plásticos VF.docx

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2020-0185-O

Quito, D.M., 14 de febrero de 2020

Copia:

Señora Abogada
Fanny Alexandra Reyes Aguilar
Asesora de Despacho

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Gloria Cecibel Escalante Viteri	geev	AMC-DMIT	2020-02-10	
Revisado por: Estefania Cristina Grunauer Reinoso	ECGR	AMC-SMC	2020-02-10	
Aprobado por: Estefania Cristina Grunauer Reinoso	ECGR	AMC-SMC	2020-02-14	

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE ORDENANZA PARA LA REDUCCIÓN PROGRESIVA DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y EL FOMENTO AL DESARROLLO DE SUSTITUTOS BIODEGRADABLES Y/O COMPOSTABLES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

El Objeto debe tener relación con el ámbito de aplicación.- en el objeto solo se refiere a la reducción progresiva hasta la erradicación de la entrega de plásticos, mientras que en el ámbito de aplicación se habla de la cadena de distribución y comercialización de plásticos de un solo uso y **el fomento al proceso de recambio de materia con alternativas 100% biodegradables y/o compostables**; por lo que se debería tomar en cuenta el fomento al proceso “(..)” como parte del objeto y complementar el ámbito de aplicación con establecimientos que se dedican a la elaboración de plásticos (o similares).

Determinar el alcance de la Ordenanza (Art. 3)

CAPITULO II debería llamarse “**De las Prohibiciones**” (Leves, Graves, Muy graves)

Art. 4 agregar “**Definición de**” Plásticos de un solo uso

TITULO II Sorbetes y Mezcladores Plásticos de un solo Uso

En el **Art. 5.-Prohibición de Entrega de Sorbetes Plásticos de un solo uso** se debe detallar el tipo de infracción (Leve, Grave, Muy grave)

TITULO III Envases de Foam

En el **Art. 6.-Prohibición de Entrega de Envases de Poliestireno Expandido** se debe detallar el tipo de infracción (Leve, Grave, Muy grave)

TITULO IV Vajilla y envases Plásticos de un solo uso

En el **Art. 7.-Prohibición de Entrega de Envases y vajilla y cubiertos plásticos de un solo uso** se debe detallar el tipo de infracción (Leve, Grave, Muy grave)

TITULO V Fundas plásticas de un solo uso

En el **Art. 8.-Prohibición de Entrega de fundas plásticas** se debe detallar el tipo de infracción (Leve, Grave, Muy grave)

En el caso de los Art. 5,6,7,y 8 se sugiere que el plazo para que dichas prohibiciones entren en vigencia , se establezcan en una disposición transitoria

CAPITULO III

Art.12.- Acción Pública.- ya está determinado en el COA

Art. 14.-Infracciones y Sanciones

Se debe tomar en cuenta que este tipo de infracciones son flagrantes en donde no se va a considerar la capacidad económica del establecimiento comercial ya que se requiere que el establecimiento presente un Informe de los ingresos brutos obtenidos por las

personas naturales o jurídicas , registradas en la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal del año anterior, SRI (al momento); además no se han establecido montos de ingreso para establecer la proporcionalidad de las sanciones que además deben estar relacionadas a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada.

De acuerdo a lo que establece el CODA para la imposición de sanciones se debe tomar en cuenta el impacto o magnitud de la infracción, la capacidad económica del infractor y los atenuantes y agravantes existentes. (Art. 300 proporcionalidad de las sanciones administrativas)

En los dos tipos de infracciones (Leve, grave y muy grave) se debe establecer un monto determinado a la sanción no se puede dejar a la discreción de los funcionarios actuantes "*hasta dos RBUM, hasta 5 RBUM, hasta 10 RBUM*", respectivamente. Las infracciones y sanciones deben estar previamente determinadas en la norma por la seguridad jurídica de los administrados.

En el caso de infracciones muy graves en donde se considera la toma de medidas cautelares (Art. 189 COA) como la clausura temporal y el retiro de productos se debe justificar que las medidas son necesarias, proporcionales y urgentes conforme el COA

La Secretaría de Ambiente debe indicar un lugar para las retenciones (sitio de almacenamiento de las mismas, disposición final, gestor ambiental).

Se deben considerar los atenuantes y agravantes como pueden ser el pago oportuno o la reincidencia.

En el Capítulo de Procedimiento, control y sanciones se incluya un Art. que contenga la delegación de la actuación previa a la Secretaría de Ambiente por ser la entidad técnica competente para el caso de procedimientos sancionadores ordinarios.

CAPITULO VI ESTRATEGIA MUNICIPAL

Art. 18.- se debe definir en qué consisten los literales comprendidos hasta e).

Se debe realizar el análisis de la capacidad económica para las sanciones conforme el CODA.